

Año: 2022

Expediente: 15222/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

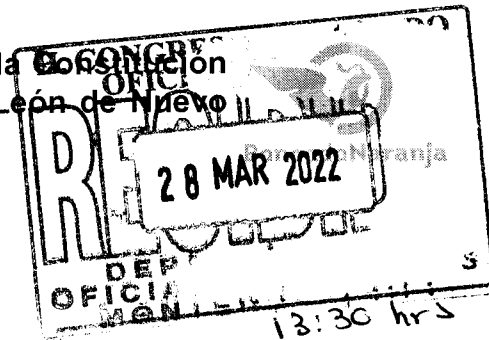
INICIADO EN SESIÓN: 29 de marzo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León de Nuevo León



Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente.-

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Dip. Norma Edith Benítez Rivera, Dip. Sandra Elizabeth Pámenes Ortiz, Dip. Tabita Ortiz Hernández, Dip. Ma. Guadalupe Guidi Kawas, Dip. Eduardo Gaona Domínguez y Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos proponer **Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la Constitución Política del Estado de Nuevo León, por adición de un sexto párrafo al artículo 99, recorriéndose los restantes.**

Fundamentamos la presente iniciativa, en la siguiente:

Exposición de Motivos

Hasta el 21 de enero de 2018, las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, se designaban por un plazo de **10 años**, con posibilidad de ratificación por el pleno del Congreso, por un segundo período de **10 años**, para un total de **20 años**, en el cargo.

El plazo derivaba de disposiciones establecidas en los artículos 94 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que, para fines de la presente iniciativa, se transcriben en la parte conducente:

“ARTICULO 94.- Al Poder Judicial corresponde la jurisdicción local en las materias de control de la constitucionalidad local, civil, familiar, penal y de adolescentes infractores. También garantizará la vigencia de las normas de la Constitución y leyes federales, en las materias en que estas autoricen la jurisdicción concurrente.

El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Menores, y se expresará a través de funcionarios y auxiliares en los términos que establezcan esta Constitución y las Leyes.

*En el Poder Judicial habrá un Consejo de la Judicatura del Estado, el cual tendrá las atribuciones que le señalen esta Constitución y las Leyes. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno, en Salas Colegiadas y en Salas Unitarias y se regirá en la forma que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial. **Tendrá el número de Magistrados que determine la Ley, quienes durarán hasta veinte años en su encargo.***

(...) “(Énfasis añadido)

“Artículo 99.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados de la siguiente manera:

El Titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado, candidato a la Magistratura, para su aprobación, la que se realizará previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia. Si el Congreso no se encontrase reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso rechace a la persona propuesta para ocupar el cargo, se abstenga de resolver, o no se alcance la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, propondrá a otra persona y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso la rechaza, se abstiene de resolver, o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esta votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación, la cual no podrá recaer en ninguna de las personas que en ese procedimiento ya hubieran sido propuestas al Congreso para ocupar dicho cargo.

El nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia será por un período inicial de diez años, al término del cual podrán ser ratificados, previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del Magistrado a ratificar, para un período igual, hasta completar el período total de veinte años previsto en el Artículo 94 de esta Constitución. La ratificación de los Magistrados deberá ser hecha por el Congreso del Estado, y requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Magistrado que corresponda. Si el Congreso no hace la ratificación, se elegirá un Magistrado conforme a lo previsto en el presente artículo” (Énfasis añadido)

De las disposiciones constitucionales transcritas, se desprende que efectivamente, el cargo de las Magistradas y Magistrados tenía un límite de 20 años; pero no era automático; se encontraba sujeto a un período inicial de 10 años, con la posibilidad de ratificación por un período igual.

Para ser ratificado en el cargo, se requería la opinión del Consejo de la Judicatura; además, de una mayoría calificada de las y los integrantes de la legislatura.

Este mecanismo de designación permitía evaluar el trabajo de las Magistradas y los Magistrados, y con ello, razonar el voto de los integrantes de la legislatura antes de proceder a la ratificación del cargo. De esta manera, conocían el número de sentencias, el plazo en que éstas se dictaban, el rezago de la Salas; los cursos de actualización, asistencias a eventos y elaboración de ponencias relacionadas con la actividad jurisdiccional, de las Magistradas y Magistrados, aspirantes a ser ratificados.

Sin embargo, algunas entidades de la república, entre ellas Nuevo León, reformaron sus Constituciones para eliminar la intervención de la persona titular de la gubernatura en la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Se argumentó la independencia y el mejor funcionamiento del Poder Judicial. Además, se alegó que con el nuevo esquema de designación de las Magistradas y los Magistrados no estaría influenciado por la persona titular del ejecutivo en turno.

Por ello, en Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2017, dicho mecanismo de designación se modificó radicalmente, al reformarse y adicionarse diversos artículos de la Constitución Política del Estado, mediante el Decreto No 349, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 22 de enero de 2018.

Dicha reforma, entre otras cosas, eliminó la intervención del Gobernador del Estado, en la designación de las Magistraturas; facultó al Consejo de la Judicatura para expedir la convocatoria al cargo; analizar los perfiles de las y los candidatos, y, por último, remitir una terna al Congreso del Estado, para que ella, el plano designara a la Magistrada o Magistrado, por mayoría calificada, previa comparecencia ante la Comisión de Justicia y Seguridad Pública.

El nuevo mecanismo de designación se plasmó en la reforma al artículo 99, de la Constitución Política del Estado, que para los fines de la presente iniciativa se transcribe literalmente:

Texto anterior:	Texto reformado:
ARTICULO 99.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados de la siguiente manera:	ARTICULO 99.-...
El Titular del Poder Ejecutivo propondrá al Congreso del Estado, candidato a la Magistratura, para su aprobación, la que se realizará previa comparecencia de la persona propuesta, por el voto secreto de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la comparecencia. Si el Congreso no se encuentra reunido, la Diputación Permanente convocará de inmediato a un Período Extraordinario de Sesiones.	Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o ciento cincuenta días previos a que finalice el periodo de su encargo, el Consejo de la Judicatura emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para evaluar a los participantes en el que se deberá desahogar una comparecencia y remitir al Congreso del Estado una terna electa por mayoría para cada magistratura vacante.
En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso rechace a la persona propuesta para ocupar el cargo, se abstenga de resolver, o no se alcance la votación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, propondrá a otra persona y la aprobación se efectuará en los términos del párrafo anterior.	El Congreso del Estado deberá citar a los tres candidatos al cargo de Magistrado a una comparecencia, la cual se desarrollará ante la comisión correspondiente en los términos que fije el propio Congreso.
Si presentada la segunda propuesta, el Congreso la rechaza, se abstiene de resolver, o no reúne la votación requerida dentro de los plazos señalados, en ese mismo acto, la aprobación se llevará a cabo	El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá hacer la designación del candidato que ocupará la vacante al cargo de Magistrado del Tribunal Superior

mediante el voto secreto de cuando menos la mitad más uno de los diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esta votación, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación, la cual no podrá recaer en ninguna de las personas que en ese procedimiento ya hubieran sido propuestas al congreso para ocupar dicho cargo.	de Justicia, de entre los que conforman la terna, mediante el voto aprobatorio secreto de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quién, entre dichos candidatos, participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.
El nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia será por un período inicial de diez años, al término del cual podrán ser ratificados, previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del Magistrado a ratificar, para un período igual, hasta completar el	Se eliminó
período total de veinte años previsto en el Artículo 94 de esta Constitución. La ratificación de los Magistrados deberá ser hecha por el Congreso del Estado, y requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Magistrado que corresponda. Si el Congreso no hace la ratificación, se elegirá un Magistrado conforme a lo previsto en el presente artículo.	
Cada Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá la Protesta de Ley	Si en la segunda votación ninguno de los dos obtiene el voto de las dos terceras partes de los

ante el Congreso. Los Jueces rendirán la Protesta de Ley ante el Pleno del Consejo de la Judicatura.	integrantes de la legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos.
Cada Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá la Protesta de Ley ante el Congreso. Los Jueces rendirán la Protesta de Ley ante el Pleno del Consejo de la Judicatura.	
Las designaciones de los Jueces de Primera Instancia serán por un período inicial de cinco años, al término del cual podrán ser confirmados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia. Los Jueces que no sean de primera instancia quedarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.	

Como se desprende de la comparativa de ambos textos, en el artículo reformado **se eliminó el requisito de la ratificación de las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia**, por parte del Congreso del Estado, para desempeñarse por un segundo período de diez años; como se establecía en el quinto párrafo del artículo antes de su reforma.

Al eliminarse el requisito de la ratificación, la Septuagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado, dejó intacto lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 94, donde como se mencionó, se establece que el cargo de Magistrado podrá ser hasta por 20 años.

Nadie advirtió las consecuencias de eliminar la ratificación. El impacto se evidenció hasta la Septuagésima Quinta Legislatura, cuando en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2020, se aprobaron las designaciones, **¡por 20 años!**, como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de los CC. **Arturo Salinas Garza, Hugo Alejandro Campos Cantú, Alán Pabel Ovando Salas y Juan José**

Tamez Galarza.

La Comisión de Justicia y Seguridad Pública, que presentó el proyecto de dictamen, aplicó lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 94 de la Constitución Política del Estado, para justificar el periodo de 20 años, para los cuatro nuevos Magistrados, **SIN RATIFICACIÓN** de por medio.

Con ello, **Nuevo León, se convirtió en el único Estado de la República, donde el cargo de las y los Magistrados tiene una duración de 20 años, sin ser ratificados.**

Las designaciones continuaron en la actual legislatura. El ocho de febrero de 2021, se designó como Magistradas, también por 20 años, a las CC. **Patricia Alejandra Gutiérrez Ramírez y Marlene Yuridia Mendo Castán.**

Adicionalmente, el 23 de junio de 2021, la C. **María del Socorro Garza Alejandro**, fue designada como Magistrada, por el mismo periodo.

Finalmente, el 12 de enero del año en curso, se recibió oficio del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado Arturo Salinas Garza, con la terna conformada por las CC. **Maribel Flores Garza, Mariana Alejandra Ortega Sepúlveda y Laura Janet Verdín Brenist**, para designar una nueva Magistrada. El oficio que se turnó la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, bajo el Expediente No 14989.

Resulta importante mencionar que **no existe en México, en los poderes legislativo y ejecutivo, cargos por 20 años**; tampoco, sucede en los organismos constitucionalmente autónomos, ni en los ayuntamientos del Estado.

La disposición constitucional vigente, por la cual, en Nuevo León las y los Magistrados son designados por 20 años, contradice tajantemente, la *transparencia y rendición de cuentas*, que se exige en cualquier cargo público, más aún en el Tribunal Superior de Justicia, donde debe ser su sello distintivo.

Para revertir esta problemática, el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, propone reformar el artículo 99 de la Constitución Política local para reestablecer que las y los Magistrados al concluir con un primer periodo de 10 años deberá ser ratificados por el Congreso del Estado para un segundo periodo, siempre y cuando, cuenten con la opinión favorable del Consejo de la Judicatura, así como el voto de al menos, las dos terceras partes de quienes integran la legislatura.

La reforma que proponemos resulta congruente con el artículo 116 fracción III, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del plazo para el que son designados los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, que al efecto establece losiguiente:

*“Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargado (sic DOF 17-03-1987) **el tiempo queseñalen las Constituciones Locales**, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados”.*

Por lo tanto, con la reforma que proponemos, se respetan los 20 años del cargo, previstos por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado; pero sujetos a ratificación.

Como apoyo a la presente iniciativa se anexa un cuadro comparativo, para visualizar en las Constituciones de otros estados, lo relativo a la temática que se aborda en la presente iniciativa:

Constituciones Políticas de los Estados:

Estado:	Período Magistrados Tribunal Superior de Justicia:	Ratificación:
Baja California	ARTÍCULO 58.- El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios. Funcionará en los términos que disponga la Ley. (...) Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de Ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos (...)	SI

Baja California Sur	ARTÍCULO 93.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de Ley y podrán ser reelectos por un periodo igual de seis años. Únicamente tendrán derecho a unhaber de retiro durante los dos años posteriores a la conclusión del cargo, tanto a quienes hayan durado en su cargo doce años con motivo de una reelección, así como a los que hayan cumplido seis años en el cargo. Este derecho es intransferible.	SI
Campeche	ARTÍCULO 78.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionará en acuerdo Pleno o en salas, y estará integrado con el número de magistrados numerarios y supernumerarios quedetermine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Los nombramientos de los Magistrados serán hechos por el Gobernador y sometidos a la aprobación del Congreso o en su caso, de la Diputación Permanente. Los Magistrados durarán en sus cargos quince años y sólo podrán ser removidos en los supuestos que la legislación correspondiente establezca, en estricto apego al procedimiento respectivo. (...)	NO
Ciudad de México	Ley Orgánica del Poder Judicial Artículo 11.-A propuesta del Consejo de la Judicatura, las y los Magistrados adscritos al Tribunal Superior de Justicia serán designados y, en su caso, ratificados por las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso. Las y los Magistrados durarán seis años en su cargo y podrán ser ratificados, previa evaluación pública en los términos dispuestos en la Constitución. Las personas aspirantes propuestas deberán cumplir con los	SI

	requisitos establecidos en el artículo 35 Apartado E, numeral 11 de la Constitución.	
Coahuila	Artículo 135. El Poder Judicial se deposita, para su ejercicio, en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los Tribunales Distritales, en los Tribunales Laborales, en los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su denominación, en el Consejo de la Judicatura y en los demás órganos judiciales que con cualquier otro nombre determinen las leyes. El periodo constitucional de los integrantes del Poder Judicial será: I.- De quince años, para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. (...)	NO
Colima	Artículo 73 Las magistradas, magistrados, juezas y jueces durarán seis años en el ejercicio de su encargo, que se contarán desde el día primero de noviembre en que se inicia el periodo constitucional del Ejecutivo; podrán ser reelectos, y si lo son, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos de esta Constitución y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	SI
Chiapas	Artículo 73.- El Tribunal Superior de Justicia se integra por: (...) Los Magistrados Regionales del Tribunal Superior de Justicia durarán en sus funciones seis años, con posibilidad de ser reelectos por un periodo más en términos del Código de Organización del Poder Judicial del Estado. (...)	SI
Chihuahua	ARTICULO 103. Las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán nombrados para un único periodo de quince años, durante el cual serán inamovibles. Sin embargo, concluirán su encargo	NO

	y cesarán sus funciones, las y los Magistrados que satisfagan los requisitos que exigen las leyes atinentes para gozar de la jubilación y además hayan desempeñado el cargo de magistratura cuando menos por un periodo de cinco años.	
Durango	ARTÍCULO 109.- El pleno del Tribunal determinará la conformación y competencia de las salas, así como sus titulares. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años , y podrán ser ratificados, previo procedimiento de evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado, a partir de la información y elementos que proporcione el Tribunal Superior de Justicia. (...)	SI
Estado de México	Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistradas y magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo 15 años y serán sustituidos de manera escalonada. (...)	NO
Guanajuato	Artículo 86. Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su cargo siete años y podrán ser reelectos. (...)	SI
Guerrero	ARTICULO 82.- El Tribunal Superior de Justicia se integrará con diecinueve Magistrados Numerarios y tres Supernumerarios, quienes durarán en su encargo 6 años , contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos. (...)	SI
Hidalgo	Artículo 97.- Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, durarán en el ejercicio de su cargo seis años a partir de su nombramiento; podrán ser reelectos	SI

	y si lo fueren sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinan esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. La duración de los Magistrados del Tribunal Electoral en el ejercicio de su cargo, se determinará por lo dispuesto en la Ley orgánica. (...)	
Jalisco	Artículo 61. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo doce años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley. ...	NO
Michoacán	Artículo 77.- Los Magistrados ejercerán un periodo constitucional de cinco años y podrán ser reelectos hasta en dos ocasiones. Al término del periodo cesarán en sus funciones. (...)	SI
Morelos	ARTICULO *89.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado se compondrá de las Magistradas y Magistrados que se requieran para la integración de las salas que lo conformen. Los Magistrados serán designados por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del Órgano político del Congreso, el cual emitirá la Convocatoria Pública para designarlos, conforme a lo establecido en esta Constitución y la Ley Orgánica para el Congreso del Estado. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, rendirán su protesta ante el Pleno del Congreso, durarán en su cargo catorce años contados a partir de la fecha en que rindan la protesta constitucional y sólo podrán ser privados del cargo en los términos que establece esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos. (...)	NO

Nayarit	ARTÍCULO 81.- El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados que la ley determine. (...) Los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo diez años, podrán ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo, salvo que por edad aplique la causa de retiro forzoso. Durante el desempeño de sus funciones sólo podrán ser removidos del cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables. (...)	SI
Nuevo León	NO EXISTE DISPOSICIÓN	
Oaxaca	Artículo 102.- Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior. (...) Todos los Magistrados, con excepción del Magistrado Presidente y del Magistrado Consejero de la Judicatura, deberán integrar sala, durarán en el ejercicio de su cargo ocho años, podrán ser reelectos por un periodo igual, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del artículo 117 de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca; podrán jubilarse en los términos que señale la Ley respectiva.	SI

	(...)	
Querétaro	ARTÍCULO 27. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de trece Magistrados propietarios y ocho supernumerarios, electos para un periodo de doce años. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de doce años. En ningún caso se podrá ocupar el cargo de Magistrado Propietario después de los setenta años de edad. Al concluir el periodo de doce años que se refiere el párrafo anterior antes si el Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones. Si el propietario hubiere cumplido con los doce años de servicio, gozará de un haber mensual por retiro, equivalente al máximo que por concepto de jubilación se fije por Ley como derecho para los trabajadores del Estado de Querétaro, sin que pueda otorgarse cuando la separación obedezca a la remoción del cargo como medida de carácter disciplinario o cualquier otra causa de responsabilidad. ...	NO
Quintana Roo	Artículo 100.- Esta Constitución garantiza la independencia de los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado, quienes, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, actuarán sin más sujeción que a las leyes, la equidad y los principios generales del derecho. La Ley, conforme a las bases de esta Constitución establecerá las condiciones para el ingreso, formación, permanencia, capacitación y actualización de quienes sirvan al Poder Judicial del Estado. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo un periodo de seis años.	SI

	Los Magistrados Numerarios podrán ser reelectos por una sola vez, para un período de seis años. (...).	
San Luis Potosí	ARTICULO 97. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo seis años; pudiendo ser ratificados y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos establecidos en la presente Constitución. Para los efectos de la ratificación, el Consejo de la Judicatura integrará la documentación y rendirá un informe con los elementos que permitan al Ejecutivo evaluar el desempeño de los magistrados, para que el Congreso resuelva en su caso, sobre la propuesta de ratificación.	SI
Sinaloa	Art. 95. Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, sólo podrán ser privados de sus cargos conforme a las causas y con sujeción a los procedimientos previstos en esta Constitución. Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria. Son causa de retiro forzoso: I.- Haber cumplido setenta años de edad; II. Tener treinta años de servicios en el Poder Judicial del Estado, y dentro de éstos, haber ejercido el cargo de Magistrado cuando menos durante diez años : (...)	NO
Sonora	ARTICULO 113.- El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de siete Magistrados Propietarios y siete Suplentes y funcionará en Pleno, en Salas o en Comisiones. Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia designados podrán ser reelectos y, si lo fueren,	SI

	sólo podrán ser privados del cargo en los términos del Título Sexto de esta Constitución. Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en su encargo nueve años y serán sustituidos de manera escalonada, salvo que se actualice el supuesto previsto en el párrafo que antecede. (...)	
Tabasco	Artículo 56.- Para nombrar a cada Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas ante la comisión correspondiente, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán nombrados por un período único de quince años. La ley señalará el procedimiento que deberá seguirse para tales efectos. (...)	NO
Tamaulipas	por los Magistrados Supernumerarios y los Magistrados Regionales que conforme a la ley requieran sus funciones y sustente el presupuesto de egresos. ... Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia serán nombrados por un periodo de seis años y podrán ser ratificados hasta completar un máximo de doce años contados a partir de la fecha inicial de su designación. Sólo podrán ser removidos de su encargo en los términos del Título XI de esta Constitución y, al término de su desempeño, tendrán derecho a un haber por retiro conforme a lo que disponga la ley. (...)	SI

Tlaxcala	Artículo 64.- El Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley. En el ejercicio de la función judicial impartirá justicia con apego a los principios de autonomía, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y seguridad jurídica. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el cargo seis años y podrán ser ratificados, previa evaluación en términos de lo establecido por esta Constitución. Elegirán de entre ellos a un presidente que durará en su encargo dos años y podrá ser reelecto por una sola vez. Solo podrán ser removidos de sus cargos, por el Congreso del Estado por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones; por incapacidad física o mental; por sanción impuesta en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, o por haber cumplido sesenta y cinco años. (...)	SI
Veracruz	Artículo 59. Los magistrados serán nombrados por el Congreso, a propuesta del Gobernador del Estado. En los recesos del Congreso la Diputación Permanente hará el nombramiento, con carácter provisional, en tanto aquél se reúne y da la aprobación definitiva. Los magistrados durarán en su cargo diez años, podrán ser ratificados por un período de cinco años, sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución o por retiro forzoso. (...)	SI
Yucatán	Artículo 64.- El Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera instancia y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley. En el ejercicio de la función judicial impartirá justicia con apego a los principios de autonomía,	SI

	imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y seguridad jurídica. (...) Las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial del Estado durarán en el ejercicio de su cargo seis años , contados a partir de la fecha en que rindan el Compromiso Constitucional, al término de los cuales podrán ser ratificados por un segundo período de hasta por nueve años más y durante el ejercicio de su cargo sólo podrán ser removidos en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos (..)	
Zacatecas	Artículo 95. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de 13 Magistradas y Magistrados y funcionará en Pleno o en Salas Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, durarán en su encargo catorce años . Sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título VII de esta Constitución, y al vencimiento de su periodo tendrán derecho a un haber por retiro.	NO

Como se observa de los datos del cuadro comparativo, únicamente los Estados de: **Nayarit** y **Veracruz**, establecen la posibilidad de que las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, pueden permanecer **20 años** en el cargo; pero divididos en dos periodos de 10 años; pero para desempeñarse en el segundo periodo, deberán ser previamente **ratificados**, por los respectivos Congresos.

En los Estados de **Baja California y Baja California Sur, Durango, Guerrero, Hidalgo, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala y Yucatán**, se establece un primer período de **seis años**, con la posibilidad de ser **ratificados** por los respectivos Congresos, para un segundo período, por el mismo tiempo; para un total de 12 años en el cargo.

En Coahuila, Chihuahua y Tabasco, las Magistradas y Magistrados son designados por 15 años, sin ratificación. En Morelos y Zacatecas la designación es por 14 años; también, sin ratificación.

Como se desprende de los datos anteriores, **en la mayoría de los Estados, se exige invariablemente, la ratificación, para que las y los Magistrados puedan desempeñarse por un segundo período.**

Los datos anteriores, avalan la reforma al artículo 99 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, promovida por el Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.

La reforma que proponemos se clarifica mejor, con el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado:

Dice:	Se propone que diga:
-------	----------------------

Nuevo León no puede ser un estado privilegiado, en el que las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de designen por 20 años, sin ratificación de por medio; lo que no ocurre en ningún estado de la federación; tampoco en la Ciudad de México.

En consecuencia, se justifica la necesidad de la reforma al artículo 99 de la Constitución Política del Estado, para reestablecer la ratificación del cargo, como era la costumbre

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos a la presidencia, dictar el trámite legislativo que corresponda a efecto de aprobar en sus términos, el siguiente proyecto de:

Decreto:

Artículo único. - Se reforma la Constitución Política del Estado de Nuevo León, por adición de un sexto párrafo al artículo 99, recorriéndose los restantes, para quedar como sigue:

Art. 99.-

...

...

...

...

El nombramiento de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia será por un periodo inicial de diez años, al término del cual podrán ser ratificadas, previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño de la Magistratura a ratificar, para un periodo igual, hasta completar el periodo total de veinte años previsto en el Artículo 94 de esta Constitución. La ratificación de los Magistraturas corresponde

al Congreso del Estado, y requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Magistrado o Magistrada que corresponda. Si el Congreso no hace la ratificación, se elegirá una Magistratura conforme a lo previsto en el presente artículo.

...

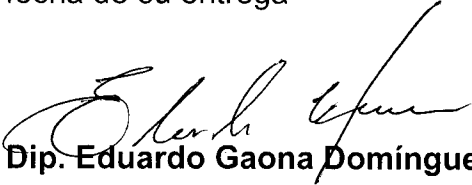
...

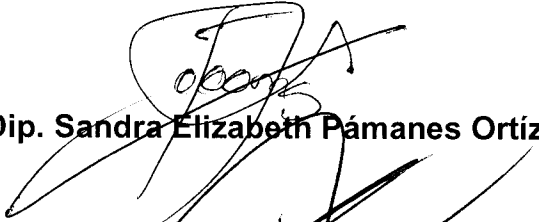
Transitorio:

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

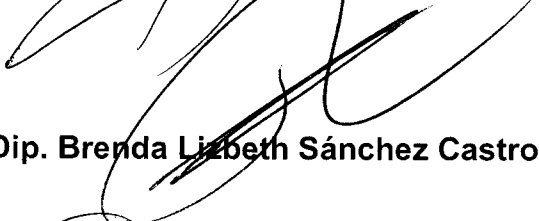
Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega


Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre


Dip. Eduardo Gaona Domínguez

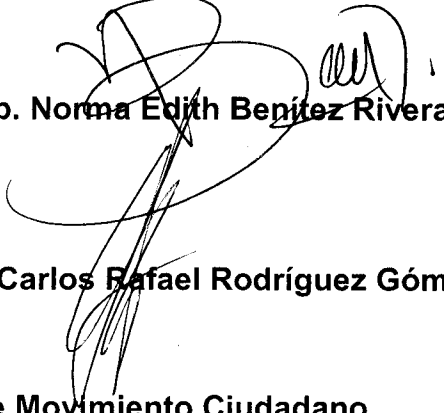

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

